

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día catorce de marzo del presente año, a las siete horas con dos minutos, luego de haber recibido solicitud de información, al correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**, luego de analizar el contenido de la información solicitada:

1. Se me informe si actualmente en el inmueble de mis clientes ubicado en “el lugar llamado los Bordos, correspondiente a la ubicación geográfica de San Miguel, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador” sigue estando afectado materialmente con la servidumbre de Acueducto a favor de ANDA el inmueble de mis clientes y si lo está me informe por donde está constituida dicha servidumbre; ya que si ya no sigue afectada la propiedad de mis clientes es preciso realizar los trámites para cancelarla con dicha institución.
2. Solicito se me proporcione copia del plano para determinar por qué rumbo es que pasa dicha servidumbre y si afecta o no el terreno de mis clientes, información que necesito para vincularla a trámite de partición extrajudicial que estoy siguiendo en el CNR.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se previno al ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.

2. En relación a su pretensión, es necesario que adjunte copia de escritura del terreno ubicado en el lugar llamado los Bordos, correspondiente a la ubicación geográfica de San Miguel, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, esto con el fin de conocer y comprobar la titularidad de los dueños.
3. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la calidad en que actúa el señor Marlon Edgardo Cordero Pinto, (si en calidad de autorizado, representante legal o apoderado legal de los señores dueños del terreno ubicado en el lugar llamado los Bordos, correspondiente a la ubicación geográfica de San Miguel, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador) para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP. Por tal motivo, anexar copia certificada de poder general administrativo o autorización con legalización de firmas por parte de señores dueños del terreno antes mencionado para realizar actos como el presente.
4. Anexar cualquier otro documento que pueda ayudar a la acreditación de la calidad de herederos.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veintisiete de marzo del presente año, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se recibió la información para subsanar mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**, quien contestó sin subsanar en su totalidad lo solicitado en la prevención.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisible** la solicitud al no subsanar la prevención en su totalidad con lo petitionado en la presente resolución relacionada en los romanos II y III.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

VI. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley con el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisible la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano debió subsanar los defectos de fondo y forma de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **treinta y uno de marzo del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**, por no haber subsanado en tiempo, conforme a la Ley de Acceso a la Información



Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico marlonedgardo@hotmail.com establecido por el ciudadano **Marlon Edgardo Cordero Pinto**, medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA